COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS DE MINAS DE ARAGON
20 ENE. 2012
ENTRADA Nº 10
SALIDA Nº

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Economía y Empleo

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
TÉCNICOS DE MINAS DE ARAGÓN
Pº. María Agustín, 4-6, of. 14
50004 ZARAGOZA

ASUNTO: Utilización de materiales y/o residuos inertes adecuados en obras de restauración de zonas afectadas por actividades extractivas.

Como consecuencia de la reunión mantenida con ustedes donde se solicita aclaración sobre si los escritos de 13 de agosto de 2009 del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, constituían una revisión de los planes de restauración aprobados para las explotaciones de referencia, desde esta Dirección General cabe poner en su conocimiento lo siguiente:

Con el marco normativo actual, para la modificación del contenido de un plan de restauración aprobado resulta necesaria una nueva aprobación por Resolución de esta Dirección General.

Asimismo, se le informa de que, siempre y cuando esté previsto y contemplado en su correspondiente plan de restauración aprobado el relleno de huecos de explotación, los materiales (residuos o no) que pueden utilizarse para la restauración de espacios afectados por actividades mineras, son los siguientes:

1.- Materiales procedentes de la propia explotación que carezcan de utilidad dentro del proceso productivo, como son los estériles de recubrimiento o de intercalaciones.

2.- Materiales de rechazo no aprovechables producidos, en su caso, en las plantas de clasificación, triturado y lavado de áridos, asociadas a la propia explotación, que no experimentan transformaciones físicas, químicas y biológicas significativas y no supongan un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

3.- Residuos inertes adecuados, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 27 del Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, aprobado por Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

De acuerdo a lo establecido en dicho Decreto, encontrándose incluidas en la definición de residuos inertes adecuados antes citada, las tierras excedentarias de excavación de obras públicas o privadas pueden estar constituidas por materiales no peligrosos a base de yesos, como son, entre otros, los yesos propiamente dichos, las margas yesíferas, los limos yesíferos y los yesos alabastrinos. Y podrán ser usadas para la restauración minera en la medida en que puedan considerarse *a priori* como materiales inertes, siempre y cuando ello estuviera previsto en el correspondiente plan de restauración y se obtenga la preceptiva autorización para la utilización de estos

residuos por parte del Departamento competente en materia de medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial sobre residuos.

Recientemente, desde la Dirección General de Energía y Minas se ha promovido un muestreo y análisis, simulando tierras excedentarias de excavación, de los materiales que afloran en los alrededores de la Ciudad de Zaragoza, de cuyos resultados se puede concluir que los materiales a base de yeso de dicho entorno, por estar compuestos mayoritariamente a base de yeso, sin presencia significativa de otras especies minerales que pudieran aportar ión sulfato a los lixiviados que pudieran producirse a partir de ellos en el caso de la exposición al agua de lluvia (como ocurriría al emplearse en restauraciones mineras), las concentraciones en ión sulfato de estos lixiviados estaría por debajo del límite establecido a los efectos en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, en la que se determinan *valores límite para los residuos admisibles en vertederos para residuos inertes*.

De esta manera se cumple, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 13.1 d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, donde se establece la aplicación de la normativa en materia de *eliminación mediante depósito en vertedero* a la utilización de tierras de procedencia no minera en los procesos de restauración.

En definitiva, como ya le fue indicado con anterioridad, la utilización de residuos inertes adecuados procedentes de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, en el relleno del hueco creado por la actividad extractiva desarrollada, requiere la previa autorización administrativa del Departamento competente en materia de medio ambiente, la cual declarará, en su caso, la idoneidad del residuo para su utilización a dichos fines.

Consecuentemente, no está permitido el relleno de huecos de explotación con residuos inertes adecuados procedentes de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, sin la correspondiente autorización, por el Departamento competente en materia de medio ambiente, de declaración de idoneidad del residuo para su utilización en la obra de restauración propuesta por el titular del derecho minero, la cual estará a disposición del personal de inspección y vigilancia del Servicio Provincial de competente en materia de Minas.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL
DE ENERGÍA Y MINAS,

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ENERGÍA Y MINAS

María Sevilla Tello.